

ASASAC
Asociación de Astrónomos Autodidactas
de Colombia

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO.

ARTICULO 01: NOMBRE. La ASOCIACIÓN DE ASTRÓNOMOS AUTODIDACTAS DE COLOMBIA – ASASAC- es una Asociación de carácter científico, apolítico, autónoma de carácter privado y sin ánimo de lucro pero con patrimonio propio.

ARTICULO 02: DOMICILIO. El domicilio principal de la ASASAC será la ciudad de Bogotá DE, República de Colombia y su radio de acción el territorio nacional.

ARTICULO 03: DURACIÓN. Su duración será indefinida pero podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la ley y en los presentes estatutos.

ARTICULO 04: OBJETIVOS

- Fomentar el estudio de la astronomía dentro de sus asociados.
- Difundir conocimientos astronómicos en la comunidad.
- Establecer contacto y relaciones de intercambio científico.

Para alcanzar estos objetivos la ASASAC estimulará la adquisición o elaboración de los elementos propios de la actividad astronómica y se podrán celebrar contratos con entidades públicas, privadas o personas naturales y adquirir, vender, permutar o enajenar bienes muebles o inmuebles.

CAPITULO SEGUNDO. SOCIOS

ARTICULO 05. SOCIOS. La ASASAC tendrá cuatro clases de socios: Activos, Honorarios, Benefactores e Inactivos.

ARTICULO 06. SOCIOS ACTIVOS. Son aquellos que participan regularmente en el desarrollo de las actividades de la Asociación y se encuentren al día en el pago de la cuota anual de sostenimiento, o extraordinarias fijadas por la Junta Directiva. Los socios activos gozarán de todos los derechos y deben cumplir con todas las obligaciones estatutarias y reglamentarias de la ASASAC.

Parágrafo 1: Con el fin de evaluar la participación regular del asociado en las actividades de ASASAC se utilizará un mecanismo de calificación que definirá la Junta Directiva.

ARTICULO 07. SOCIOS HONORARIOS. Son nombrados con tal carácter por sus merecimientos,

prestigio, honorabilidad y colaboración profesional, técnica o científica con la ASASAC y que hayan sido propuestos como tales por la Junta Directiva y aprobados por las dos terceras partes de los socios activos en la Asamblea General.

ARTICULO 08. SOCIOS INACTIVOS. Son las personas naturales que siendo socios activos no reúnan los requerimientos de participación establecidos por la Junta Directiva o que no estén al día en sus pagos de cuota anual de sostenimiento. Los socios inactivos tendrán derecho a voz pero no a voto y no podrán elegir ni ser elegidos. Tampoco obtendrán beneficios por parte de la ASASAC.

Parágrafo 1: La condición de socio activo con todos sus derechos podrá ser recuperada cuando la Junta Directiva corrobore la reanudación de las actividades y la puesta al día en los pagos de las cuotas ordinarias o extraordinarias establecidas por los estatutos y ella misma respectivamente.

ARTICULO 09. SOCIO MENOR DE EDAD. Los menores de edad que soliciten o ya pertenezcan a la ASASAC, estarán exentos del pago de cuota anual de sostenimiento y extraordinaria, tendrán voz pero no voto y no podrán elegir ni ser elegidos. Una vez cumplan la mayoría de edad pasarán automáticamente a ser socios activos con los derechos y deberes propios de esta condición.

ARTICULO 10. SOCIOS BENEFACTORES. Son personas naturales o jurídicas que presten significativo apoyo económico y que en tal virtud sean aceptados por la Asamblea General. Tendrán los mismos derechos de los socios honorarios.

ARTICULO 11. ADMISIONES

Para ser socio activo de la ASASAC se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Haber asistido por lo menos a la mitad de las actividades oficiales de la Asociación realizadas durante un año a las cuales sea invitado en calidad de observador y, además, participar activamente en al menos dos de estas actividades.
- Presentar con la solicitud de ingreso, copia de la Cedula de Ciudadanía, Tarjeta de Identidad, Cedula de Extranjería o Pasaporte en caso de ser extranjero.
- Conocer de los estatutos que rigen la Asociación
- Pagar las cuotas reglamentarias

Parágrafo. Por el hecho de solicitar la admisión a ASASAC queda entendido que el peticionario conoce y acepta sus deberes y derechos y las disposiciones contenidas en los presentes estatutos. El hecho de presentar la solicitud no compromete a ninguna de las partes

ARTICULO 12. CARNÉ. Todos los socios recibirán un carné de identificación de ASASAC. Tendrá un costo establecido por la Junta Directiva y este será independiente de la cuota anual de sostenimiento.

Deberá ser devuelto en caso de retiro voluntario o sanción del asociado.

ARTICULO 13. DERECHOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS.

- Asistir a las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias, con voz y voto.
- Elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva de la Asociación
- Participar en los programas y actividades que realice la Asociación
- Utilizar sin restricción los servicios y materiales del Centro de Estudios Astronómicos (CEA)
- Convocar a Asambleas extraordinarias cumpliendo con los requisitos expresados en los estatutos para tal efecto.
- Acceder a beneficios de carácter científico o académico (préstamo de equipos, patrocinios, invitaciones, etc.) por parte de ASASAC. Estos serán regulados por la Junta directiva.

ARTICULO 14. DERECHOS Y LIMITACIONES DE LOS SOCIOS HONORARIOS, BENEFACTORES Y MENORES DE EDAD.

- Asistir a las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias, con voz pero sin voto.
- No podrán elegir ni ser elegidos.
- Participar en los programas, actividades y comisiones que realice la Asociación.
- Utilizar los servicios y materiales del Centro de Estudios Astronómicos (CEA).
- Están exentos del pago de cuota ordinaria
- Acceder a beneficios de carácter científico o académico (préstamo de equipos, patrocinios, invitaciones, etc.) por parte de ASASAC. Estos serán regulados por la Junta directiva.

ARTICULO 15. DERECHOS Y LIMITACIONES DE LOS SOCIOS INACTIVOS

- Asistir a las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias, con voz pero sin voto.
- No podrán elegir ni ser elegidos.
- Participar en los programas y actividades que realice la Asociación
- No podrán utilizar los servicios y materiales del Centro de Estudios Astronómicos (CEA)
- No accederán a beneficios por parte de ASASAC.

ARTICULO 16. DEBERES DE LOS SOCIOS

- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos -
- Acatar los acuerdos, resoluciones y decisiones de los organismos directivos.
- Trabajar permanentemente en las actividades inherentes a los objetivos de la ASASAC y coadyuvar en el desempeño de la misma.
- Asistir a las Asambleas generales y reuniones ordinarias, así como desempeñar cargos e integrar comisiones que les encomiende la Junta Directiva.
- Presentar proyectos de interés general, científico o técnico.

- Estar al día en el pago de las cuotas anual y extraordinarias.
- Abstenerse de ejecutar actos e incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica, financiera o el prestigio y buen nombre de ASASAC.
- Velar por el cuidado de los bienes de la asociación.

ARTICULO 17. RETIROS Y SANCIONES. Cualquier socio podrá separarse de la ASASAC definitiva o temporalmente. La separación temporal debe ser solicitada ante la Junta Directiva y aprobada por ésta y se hará efectiva a partir de su aprobación, el reintegro deberá solicitarse por escrito ante la misma junta.. La Junta Directiva podrá sancionar a cualquier socio por mala conducta, o incumplimiento de los deberes indicados en el artículo 16. Según la gravedad del caso las sanciones podrán ser: Amonestación privada, amonestación pública, suspensión de sus derechos por noventa días y expulsión.

ARTICULO 18. CAUSALES DE EXPULSION

- Cometer falta grave como adulteración o falsificación de documentos de la ASASAC o que tengan relación con la misma.
- Malversación de fondos de la ASASAC o incumplimiento de los deberes o normas legales sin perjuicio de las acciones legales pertinentes
- Hacer voluntariamente daño a la ASASAC, provocar desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales
- Haber perdido las condiciones requeridas por estos estatutos para ser asociado
- Asumir o invocar la representación de la ASASAC en reuniones o actos de otras instituciones oficiales o particulares si no mediare autorización o mandato de la Junta Directiva.
- Parágrafo 1. En el caso de incurrir en alguna falta no prevista en este artículo, la sanción será estudiada por la Junta Directiva y se aplicará según su gravedad.

ARTICULO 19. APELACIÓN A SANCIONES O EXPULSIÓN. Toda sanción o expulsión tendrá derecho a apelación ante la Asamblea General o una comisión nombrada para tal fin por la Junta directiva.

Parágrafo 1: Ningún socio separado de la ASASAC, por suspensión, expulsión o renuncia, tendrá derecho a devolución de cuotas pagadas, donaciones, cuotas extraordinarias o contribuciones aportadas por él con anterioridad a su separación.

CAPITULO TERCERO. PATRIMONIO

ARTICULO 20. COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO. El patrimonio de ASASAC estará compuesto por: la suma de las cuotas de mantenimiento y extraordinarias, ingresos por prestación de servicios de divulgación o enseñanza a personas naturales o jurídicas, donaciones o auxilios que a favor de ASASAC hagan personas naturales o jurídicas, bienes

muebles e inmuebles adquiridos por la Asociación o recibidos como donación o auxilio.

Parágrafo: Todos los contratos que realice ASASAC se establecerán a través de la Junta Directiva.

ARTICULO 21. CUOTA ANUAL DE SOSTENIMIENTO. Será destinada al cubrimiento de gastos básicos de la Asociación. Es obligatoria para todos los socios exceptuando a los honorarios, benefactores y menores de edad. El pago de la cuota anual se deberá realizar durante el primer mes después de la Asamblea General. El retraso del pago generará además de la pérdida de la condición de socio activo un interés cuyo monto será el bancario vigente al momento del pago. La cuota anual será fijada por la Junta Directiva en el presupuesto general y aprobada por la Asamblea general. Los socios que tenga la calidad de estudiantes, tendrán un 50% de descuento siempre que presenten su carné estudiantil válido y vigente. Las facilidades de pago las establecerá la Junta Directiva, a solicitud del socio.

ARTICULO 22. CUOTAS EXTRAORDINARIAS. Serán propuestas por la Junta Directiva a la Asamblea General o extraordinaria que se reunirá para tal fin, y sólo serán cobradas a los socios activos y inactivos.

El Quórum será establecido con las dos terceras partes de los miembros activos y la decisión será la que propongan las dos terceras partes del quórum.

ARTICULO 23. DONACIONES. No se aceptarán donaciones que tiendan a favorecer a alguno (s) de los socios, y siempre que no deriven en alguna limitación para la independencia o para la autonomía de ASASAC. Serán previamente aceptadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 24. El pago de cuotas anuales o extraordinarias y la realización de donaciones o auxilios no confiere mas derechos que aquellos expresamente reconocidos en estos estatutos y en ningún caso el valor de tales cuotas representa acciones comerciales o derecho análogos a los reconocidos por las leyes.

CAPITULO CUARTO. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTICULO 25. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración se ejercerá a través de: Asamblea General y Junta Directiva

ARTICULO 26. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General de Socios es la autoridad máxima de la ASASAC y sus resoluciones son de obligatorio cumplimiento, siempre que no se opongan a la constitución y las leyes de la República de Colombia y a las disposiciones internacionales vigentes.

ARTICULO 27. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- Dictar la política general de ASASAC

- Expedir o modificar los estatutos
- Elegir o reelegir a la Junta Directiva o a cualquiera de sus miembros
- Delegar en la Junta Directiva aquellas facultades que consideren indispensables para el correcto funcionamiento de la ASASAC.
- Aprobar o desaprobar los informes de gestión de la Junta Directiva
- Aprobar el presupuesto anual de la entidad.
- Aprobar el monto y cobro de cuotas extraordinarias
- Aceptar o rechazar las solicitudes de membresía honoraria
- Sancionar o exonerar según sea el caso a cualquier socio que haya solicitado apelación a una decisión de la Junta Directiva.
- Las demás que le correspondan como máxima autoridad de la ASASAC.

Parágrafo 1: Todas las resoluciones, elecciones y decisiones consideradas en la Asamblea General, deberán constar en un acta, firmada por quien presida la reunión y por quien actúe como secretario.

ARTICULO 28. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar una vez al año en el mes de marzo; la convocatoria la realizará la Junta Directiva con al menos 15 días de anticipación. El fiscal podrá citar la Asamblea ordinaria en caso de que la Junta Directiva no lo hiciera.

ARTICULO 29. QUORUM. Constituye quórum la presencia de la mitad más uno de los socios activos y las decisiones se tomarán con la mitad mas uno de los votos. Si no se obtiene quórum pasada una hora después de la fijada para la Asamblea podrá realizarse con el número de socios activos presentes. Las decisiones se tomarán por el voto favorable de la mitad más uno de los socios activos presentes en la Asamblea.

ARTICULO 30. PODERES. El socio activo que no pueda asistir a la Asamblea, podrá conferir poder a otro socio para que lo represente con las siguientes limitaciones: ningún socio podrá ejercer la representación de mas de dos socios. Los poderes para su validez deben ser entregados antes del inicio oficial de la Asamblea.

ARTICULO 31. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Las Asambleas Extraordinarias podrán convocarse cuando así lo considere el presidente, la Junta Directiva, el fiscal o por solicitud escrita y suscrita de por lo menos el 30% de los socios activos, debidamente presentada a la Junta Directiva y, en lo pertinente se regirán por las normas de la Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 32. JUNTA DIRECTIVA. Tendrá la responsabilidad de administrar, dirigir y velar por los intereses y buena marcha de la ASASAC. Las determinaciones de la Junta Directiva tienen fuerza obligatoria. La Junta Directiva la integrarán socios

activos y se compondrá de los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales

ARTICULO 33. ELECCIONES. La Junta Directiva se elegirá durante la Asamblea General ordinaria mediante votación de los socios activos. Los candidatos presentaran sus programas de gestión con anterioridad a la hora de la asamblea. La lista elegida será la que obtenga el numero mayor de votos. La Asamblea decidirá en cada caso el sistema de nominación de candidatos.

ARTICULO 34. CANDIDATOS. Cualquier socio para ser elegido en la Junta Directiva debe ser activo, mayor de edad, encontrarse al día con los pagos de cuotas de sostenimiento y extraordinarias y no encontrarse incurso en penas disciplinarias. Para ser elegido Presidente, Vicepresidente y Tesorero, se necesita haber sido socio activo por un período mínimo de tres (3) años consecutivos. Para cualquier otro cargo es necesario haber sido socio activo durante todo el año previo a la fecha de elecciones.

ARTICULO 35. PERIODO DE GESTION Y REELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. El periodo de gestión de la Junta Directiva será de un año. La Junta Directiva o los miembros individuales podrán ser reelegidos consecutivamente.

Parágrafo. Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por este concepto sueldo o ventaja alguna. El mandato será revocable en cualquier momento por decisión de una Asamblea general, con votación de las dos terceras partes de los socios activos.

ARTICULO 36. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la ASASAC.
- Ejecutar las resoluciones de las Asambleas
- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos
- Confeccionar el presupuesto de ingresos y egresos, así como el plan de inversiones para el año correspondiente y presentarlo.
- Autorizar los gastos según su competencia.
- Confeccionar, revisar y modificar los reglamentos de la ASASAC
- Establecer las cuotas extraordinarias.
- Determinar la calidad de asociado según los mecanismos para tal fin.
- Resolver sobre las sanciones a los socios.
- Designar cargos administrativos y asignar su remuneración
- Autorizar y manejar los contratos para la prestación o adquisición de bienes y servicios.
- Crear comisiones de trabajo
- Las demás que autorice la Asamblea General.

La responsabilidad de la junta se limita a la administración de los bienes y al desarrollo posterior de los proyectos en curso que recibe de su antecesora y de

los bienes que adquiera o proyectos que ponga en marcha posteriormente.

ARTICULO 37. SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes. Los miembros de la Junta Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, serán separados de sus cargos, previa notificación. Mientras se reúne la Asamblea, la Junta designará el miembro faltante.

Parágrafo 1: Todas las resoluciones, elecciones y decisiones consideradas en la Junta Directiva, deberán constar en un acta que levanta la reunión, firmada por quien presida la reunión y por quien actúe como secretario.

Parágrafo 2: A las sesiones de la Junta Directiva podrá asistir cualquier socio y tendrá voz pero no voto, siempre que medie invitación expresa de la junta.

ARTICULO 38. PRESIDENTE. El Presidente de la Junta Directiva será el representante legal de la entidad y tendrá la facultad de administrar y hacer uso de la razón social de la ASASAC. El Presidente continuará en el desempeño de su cargo aunque su periodo esté vencido, mientras no sea reemplazado. En su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por el Vicepresidente, quien en este evento, tendrá las mismas facultades, obligaciones y periodo de aquel.

ARTICULO 39. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

- Vigilar el cumplimiento de los estatutos y reglamentos, así como el buen funcionamiento de la ASASAC.
- Presidir las Asambleas generales, reuniones de la Junta Directiva o decidir quien deba reemplazarlo en estos eventos
- Autorizar erogaciones hasta por 3 salarios mínimos mensuales legal vigentes.
- Firmar los documentos que importen obligaciones de pago y en general todo documento que representa a la ASASAC
- Presentar a la Asamblea General informe sobre la gestión.
- Las demás que autorice la Junta Directiva.

ARTICULO 40. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

- Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o absolutas, asumiendo en tales casos, sus mismas obligaciones y responsabilidades.
- Ayudar al Presidente en todas sus funciones y en la coordinación del trabajo de las comisiones y subcomisiones, velar porque éstas cumplan con las labores a ellas encomendadas.
- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva

Parágrafo 1: En caso de renuncia o ausencia de fuerza mayor del Vicepresidente, su reemplazo será elegido en la siguiente Asamblea ordinaria o extraordinaria citada por el presidente.

ARTICULO 41. FUNCIONES DEL SECRETARIO

- Confeccionar las actas de la Junta y la Asamblea

- Llevar el registro de los miembros y actividades de la organización.
- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva
- Cualquier otra actividad que determine el Presidente y la Junta Directiva, con las limitaciones estatutarias.

Parágrafo 1: En caso de renuncia o ausencia de fuerza mayor del Secretario, su reemplazo será elegido en la siguiente Junta.

ARTICULO 42. FUNCIONES DEL TESORERO.

- Cuidar los valores y fondos de la Asociación, su administración y manejo.
- Presentar a la Asamblea General ordinaria el informe financiero y de presupuesto.
- Recaudar los pagos, donaciones y auxilios.
- Hacer los pagos correspondientes.
- Llevar la contabilidad.
- Presentar a la Junta Directiva un informe de cuentas cada mes, o cuando se lo solicite el presidente.
- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva

Parágrafo 1: En caso de renuncia o ausencia de fuerza mayor del Tesorero, su reemplazo será elegido en la siguiente Junta.

ARTICULO 43. FUNCIONES DE LOS VOCALES

- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva
- Dirigir, coordinar y apoyar los trabajos en las comisiones.

Parágrafo 1: En caso de renuncia o ausencia de fuerza mayor de alguno o de ambos vocales, su reemplazo o reemplazos serán elegidos en la siguiente Junta.

CAPITULO QUINTO. FISCAL

ARTICULO 44. El Fiscal será elegido o reelegido por la Asamblea General ordinaria para un periodo igual al de la Junta Directiva, y no podrá tener nexos de familiaridad con ningún miembro de la misma, debe ser socio activo, mayor de edad, encontrarse al día con los pagos de cuotas anuales y extraordinarias y no encontrarse incurso en penas disciplinarias. En las reuniones de la Junta Directiva tendrá voz pero no voto.

ARTICULO 45. ELECCIÓN DEL FISCAL. Se seleccionará por proposición de los socios activos y votación secreta.

Parágrafo 1: En caso de renuncia o ausencia de fuerza mayor del fiscal, su reemplazo será elegido en Asamblea extraordinaria citada por el presidente.

Parágrafo 2: El mandato del Fiscal será revocable en cualquier momento por decisión de una Asamblea extraordinaria, con votación de las dos terceras partes de los socios activos.

ARTICULO 46. FUNCIONES DEL FISCAL

- Examinar los libros y documentos de la asociación y dictaminar sobre su razonabilidad.
- Fiscalizar la administración.

- Informar por escrito a la Junta directiva sobre cualquier irregularidad.
- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva
- Convocar a Asamblea General ordinaria cuando la omite el órgano directivo
- Vigilar las operaciones de liquidación de la ASASAC y el destino de los bienes sociales.
- Presentar informe semestral de su labor a la Asamblea General

CAPITULO SEXTO. EMPLEADOS.

ARTICULO 47. Los empleados tendrán las funciones que determine la Junta Directiva.

CAPITULO OCTAVO. COMISIONES Y SUBCOMISIONES

ARTICULO 48. Las comisiones de trabajo principales serán: Académica y de Promoción. La comisión académica tendrá por objeto la promoción del conocimiento científico por parte de los socios y de terceros, mientras que la de promoción tendrá por misión la divulgación entre la comunidad de la astronomía y la organización de eventos con este propósito. Cada comisión estará supervisada por un vocal o socio, designado por la Junta Directiva.

CAPITULO NOVENO. PUBLICACIONES

ARTICULO 49. La ASASAC tendrá como publicaciones oficiales, el Anuario Lecturas de Astronomía y Pagina en Internet

CAPITULO DECIMO. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, FUSION

ARTICULO 50. DISOLUCIÓN. La ASASAC se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de las tres cuartas partes de los socios activos.

ARTICULO 51. LIQUIDACION. La liquidación la hará el presidente y el fiscal que se hallen en ejercicio de sus funciones en el momento de decretarse la disolución.

ARTICULO 52. PATRIMONIO LIQUIDO. Pagado el pasivo, los bienes restantes de la ASASAC pasarán a instituciones sin animo de lucro afines a la misión de ASASAC.

ARTICULO 53. FUSION. ASASAC no podrá fusionarse con otra u otras asociaciones similares.

CAPITULO UNDECIMO. ESTATUTOS

ARTICULO 54. Los Estatutos constituyen las normas fundamentales que rigen la ASASAC y su interpretación y aplicación corresponde a la Junta Directiva.

ARTICULO 55. Los Estatutos podrán ser reformados en Asamblea General ordinaria o extraordinaria convocada para el efecto.